



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado	ANA LUCIA PEREZ TAMAYO y MARIA LIBERTAD RUIZ PEREZ
Radicado	05001-40-03-010-2021-01124-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra ANA LUCIA PEREZ TAMAYO y MARIA LIBERTAD RUIZ PEREZ por las siguientes cantidades

- 1.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588, oo) por concepto capital renta indemnizada del mes de marzo de 2021.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588, oo) por concepto capital renta indemnizada del mes de mayo de 2021.
- 1.3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588,oo) por concepto capital renta indemnizada del mes de junio de 2021.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588,oo) por concepto capital renta indemnizada del mes de julio de 2021.

- 1.5. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588,00) por concepto capital renta indemnizada del mes de agosto de 2021.
- 1.6. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588,00) por concepto capital renta indemnizada del mes de septiembre de 2021.
- 1.7. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.532.588,00) por concepto capital renta indemnizada del mes de octubre de 2021.
- 1.8. Por las rentas que a future se indemnicen siempre y cuanto se encuentren acreditadas al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir ejecución.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, con T.P. 82597 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57fe7c2cde31f67b7c767409f07364dd592c427dbf30595043ba70fa5a78493**

Documento generado en 12/11/2021 10:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>